



# Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha **COACM**

## GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARQUITECTOS A LA NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES (LEY 2/2007 DE 15 DE MARZO)

---

### 1.- Colegiación de los socios Profesionales. Certificados.

- El certificado de colegiación es requisito imprescindible para ser socio de una sociedad profesional.
- En caso de tratarse de sociedades multidisciplinares integradas por otros profesionales, se tendrán que solicitar certificados de colegiación a los respectivos Colegios profesionales.

### 2.- Adaptación de las Sociedades actualmente inscritas al COACM .

Las sociedades profesionales inscritas en el COACM deberán formalizar su adaptación a la nueva Ley en escritura pública ante Notario.

Habrà que revisar básicamente los siguientes aspectos:

#### - Identificación de los socios profesionales y de los socios no profesionales:

En cuanto a los socios profesionales, tendrá que figurar su número de colegiado y Colegio de pertenencia (se tiene que aportar al notario el certificado expedido por el Colegio correspondiente).

#### - Composición del capital social:

- Los socios profesionales tendrán que tener:
  - el 75% del capital y de los derechos de voto (SL, SA...) ó
  - el 75% del patrimonio social y del número de socios (SCP)
- Los socios no profesionales podrán tener como máximo el 25% del capital social

#### - Identificación de las personas miembros de los órganos de administración y representación, expresando su condición de socio profesional o no.

- El 75% de los miembros de los órganos de administración tendrán que ser socios profesionales.
- Si se trata de administrador único o existen consejeros delegados, tendrán que ser socios profesionales.

### Estatutos

Los Estatutos de la sociedad contienen las normas de organización y funcionamiento de la sociedad y regula las relaciones entre la entidad y los socios.

Dentro de los Estatutos hay determinados aspectos que tienen que constar obligatoriamente y otros que podrán incluirse dependiendo de la voluntad de los socios:

### La denominación social (obligatorio)

- Es necesario incorporar al nombre de la sociedad, junto con la indicación de la forma social de que se trate (S.A, S.L, etc.), la expresión "profesional", de forma completa o abreviada "p".
- En el caso de sociedades que actualmente no estén inscritas en el Registro Mercantil (Sociedades Civiles) habrá que, además, solicitar un certificado de denominación social que acredite que no figura registrada la denominación elegida.

*Esta certificación puede solicitarse directamente a las oficinas del Registro Mercantil, por correo o a través de Internet. Previamente puede efectuarse una consulta de denominaciones (nota simple), que tendrá carácter meramente informativo.*

### Objeto social (obligatorio)

En principio, las sociedades actualmente inscritas en el COACM no tendrán que modificar su objeto social porque en nuestra normativa ya se exige su limitación al ejercicio en común de actividades profesionales, dentro del campo de la Arquitectura y el Urbanismo, y en caso de sociedades integradas por profesionales con diferentes titulaciones técnicas se admite que el objeto social se refiera también a las actividades propias de las mencionadas titulaciones.

*La sociedad únicamente podrá desarrollar las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas físicas o jurídicas colegiadas en el Colegio profesional correspondiente.*

### Régimen de participación en beneficios y pérdidas (potestativo):

*El contrato social podrá determinar:*

- *el régimen de participación de los socios en los resultados de la sociedad o,*
- *el sistema de distribución periódica del resultado (cada ejercicio), teniendo en cuenta que podrá establecerse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad (en este caso, el contrato tiene que recoger los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables). El reparto final siempre tendrá que ser aprobado o ratificado por la Junta o Asamblea de socios, con las mayorías establecidas contractualmente, que nunca podrán ser inferiores a la mayoría absoluta del capital (incluidos los derechos de voto de los socios profesionales)*

*A falta de disposición contractual, los beneficios y, en su caso, las pérdidas, se distribuirán e imputarán, respectivamente, según porcentaje de participación de cada socio en el capital social.*

### Transmisión de la condición de socio profesional (potestativo)

El contrato social puede establecer que la transmisión de la condición de socio profesional pueda ser autorizada por la mayoría de los socios.

*Como principio general, la condición de socio profesional es intransmisible, salvo que lo acuerden todos los socios profesionales.*

### Separación de los socios profesionales (potestativo)

Si la sociedad se ha constituido por tiempo determinado, el contrato social puede prever los supuestos concretos, además de los previstos legalmente, en los que sea posible la separación de socios profesionales.

*En las sociedades constituidas por tiempo indefinido, los socios pueden separarse en cualquier momento.*

#### Exclusión de socios profesionales (potestativo)

- Además de las causas legales de exclusión de socios profesionales, el contrato social puede prever otras.

Causas legales de exclusión:

- infracción grave de sus deberes hacia la sociedad y deontológicos
- perturbación del buen funcionamiento de la sociedad
- Incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad profesional
- Inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional
- Incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

*En el supuesto de que alguno de los socios profesionales incurra en causa sobrevenida de incompatibilidad o sea inhabilitado para el ejercicio de la profesión, tendrá que ser excluido necesariamente. El incumplimiento es causa de disolución obligatoria de la sociedad, salvo que se regularice la situación en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del momento en que se produjo la inhabilitación o incompatibilidad.*

El contrato social puede prever que el socio profesional inhabilitado que sea excluido, continúe en la sociedad con el carácter de socio no profesional.

#### Transmisiones forzosas y en caso de muerte (potestativo)

El contrato social puede prever la posibilidad de acordar, por mayoría de los socios, que las participaciones de un socio profesional difunto no se transmitan a sus sucesores. En este caso, se tiene que abonar la cuota de liquidación que corresponda.

Asimismo, se aplica la regla anterior en los supuestos de transmisiones forzosas entre vivos (liquidación de regímenes de co-titularidad, incluida la de la sociedad de gananciales).

*Si el contrato social no contempla estos supuestos, el acuerdo de no transmisión de participaciones a los herederos requerirá consentimiento expreso de todos los socios profesionales.*

#### Reembolso de la cuota de liquidación (potestativo)

Posibilidad de establecer libremente criterios de valoración o cálculo para la fijación del importe de la cuota de liquidación que corresponda a las participaciones del socio profesional separado o excluido, así como en los supuestos de transmisión mortis causa y forzosa, cuando proceda.

Las participaciones podrán ser amortizadas o adquiridas por otros socios, por la propia sociedad o por un tercero si lo permiten las normas legales y contractuales aplicables a la sociedad o bien, si existe consentimiento expreso de todos los socios profesionales.

#### Cláusula de arbitraje (potestativo)

El contrato social podrá establecer la posibilidad de pactar el sometimiento a arbitraje en caso de controversias derivadas del contrato social que surjan entre los socios, entre socios y administradores y entre cualquiera de éstos y la sociedad (incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación).

### Normas especiales para las sociedades de capitales (SA, SL etc.)

- En el caso de que la sociedad adopte una forma social que implique la limitación de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales, se aplicarán además las reglas siguientes:
  - En caso de sociedades por acciones (SA), éstas tendrán que ser nominativas
  - Los socios no tendrán derecho de suscripción preferente en los  aumentos de capital que sirvan de vía para la promoción profesional (para atribuir al profesional la condición de socio profesional o para incrementar su participación societaria), salvo que el contrato social disponga lo contrario. En los  aumentos de capital referidos anteriormente, la sociedad podrá emitir las nuevas participaciones o acciones por el valor que estime conveniente, siempre que sea igual o superior al valor neto contable que les sea atribuible a las preexistentes, y en cualquier caso, al valor nominal, salvo que el contrato social disponga lo contrario.
  - El contrato social podrá establecer los criterios para ajustar la carrera profesional de los socios mediante la reducción del capital social
  - La sociedad podrá adquirir sus propias acciones o participaciones, en el supuesto de transmisión forzosa, únicamente si se realiza con cargo a beneficios distribuibles o reservas disponibles. Las acciones que no fuesen transmitidas en el plazo de un año tendrán que ser amortizadas.
  - El régimen de retribución de la prestación accesoria de los socios profesionales podrá establecerse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad (en este caso, el contrato tiene que recoger los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables).

Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales comportan la **obligación** de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social.

### 3.- Inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil

Todas las sociedades profesionales tendrán que inscribirse en el Registro Mercantil, incluso las sociedades civiles (hasta ahora no era posible)

#### Plazos:

- Las sociedades constituidas antes del 16 de junio de 2007 tendrán que solicitar su inscripción o, si se terciá, la inscripción de la adaptación **antes del 16 de junio de 2008**.

Durante este periodo los actos y documentos necesarios para llevar a cabo la adaptación estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

(Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados) y gozarán de una reducción en los derechos a percibir por Notarios y Registradores Mercantiles

- **A partir de 16 de junio de 2008**, los únicos documentos que podrán inscribirse en el Registro serán los siguientes:
  - Títulos relativos a la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales
  - Cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores
  - Revocación o renuncia de poderes
  - Disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores
  - Asentamientos acordados por la autoridad judicial o administrativa
- **A partir de 16 de diciembre de 2008** las sociedades que no se hayan adaptado e inscrito en el Registro Mercantil quedarán disueltas, procediendo el Registrador a la cancelación de los asientos correspondientes a la mencionada sociedad.

#### **4.- Inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades del COACM**

Plazo:

Las sociedades constituidas antes del 16 de junio de 2007, que tengan su domicilio dentro del ámbito territorial de Castilla la Mancha, y que actualmente no figuren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del COACM tendrán que solicitar su inscripción, previa adaptación a la Ley

En el caso de que ya estén inscritas en el Registro de Sociedades del COACM únicamente tendrán que solicitar la inscripción de su adaptación.

Plazo para solicitar la inscripción de la Sociedad o de su adaptación: **1 año** desde la de adecuación del Registro de sociedades Profesionales del COACM a la nueva Ley.

*El colegiado tendrá que proceder a la adaptación de su Registro antes del 16 de marzo de 2008.*

*En caso de sociedades multidisciplinarias, integradas por diversos profesionales, también tendrán que inscribirse en los respectivos Colegios.*

#### **5.- Publicidad de los Registros a través de Internet**

La publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades del COACM se realizará a través de un **portal de Internet** (responsabilidad del Ministerio de Justicia y de la Generalitat)

El acceso al portal de Internet será **público, gratuito y permanente**.

#### **6.- Contratación de un seguro de responsabilidad civil**

Las sociedades profesionales tendrán que contratar un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social.